ICM-05-2016 Tepetitán, San Vicente

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y siete minutos del veinte de julio de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado a las doce horas y treinta y nueve minutos del quince de julio de dos mil dieciséis, firmado por el señor Wilian Lorenzo Portillo Alfaro en calidad de alcalde municipal de *Tepetitán*, departamento de San Vicente, por medio del cual remite certificación del Acuerdo Municipal n.º 1, del acta n.º14 de fecha doce de julio del presente año, mediante el cual se le nombró como alcalde, debido al fallecimiento del señor Guillermo Antonio Mejía Delgado, quien ostentaba ese cargo. Además, en el mismo acuerdo se nombró como síndica a la señora Ángela Maribel Aguillón de Rivas, debido a la vacante generada por el señor Portillo Alfaro.

A su antecedente el escrito presentado a las doce horas con cuarenta minutos del quince de julio del presente año, firmado por la licenciada Mirian Aracely Moreno Cárcamo, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Tepetitán, departamento de San Vicente, en el que informa del fallecimiento del señor alcalde Guillermo Antonio Mejía Delgado, por lo que adjunta Certificación de Partida de Defunción del aludido ciudadano.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. Se advierte que en ninguno de los escritos remitidos al Tribunal Supremo Electoral se hace una petición concreta, sino que el fin de los mismos es el de informar el fallecimiento del señor alcalde Guillermo Antonio Mejía Delgado y la reorganización acordada en la integración del concejo de Tepetitán, departamento de San Vicente.
- II. De manera sostenida, cuando el Tribunal Supremo Electoral ha expresado que en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución de la República, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las expresamente les da la ley.

En ese sentido, la Constitución de la República ha determinado en el artículo 2008 sal inciso 4º que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y el Código Electoral (CE) establece expresamente las competencias que tiene respecto del ejercicio de la función electoral conferida por el texto constitucional.

Así, en lo que respecta a la organización y ejecución de los procesos eleccionarios cabe destacar que la función del Tribunal finaliza con los actos consistentes en la firma del acta de escrutinio final que contiene la declaratoria de elección (art. 220 CE), la emisión del Decreto que declara la firmeza de los resultados (art. 220 parte final CE), la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial (art. 221 CE) y la entrega de credenciales de las personas electas a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa (art. 222 CE), ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es hecha efectiva por las Juntas Electorales Departamentales respectivas (art. 224 CE).

En aplicación de las disposiciones antes enunciadas este Tribunal por medio del Decreto N° 2 de fecha 9-IV-2015 declaró la firmeza del escrutinio final de las elecciones para Concejos Municipales de la República de El Salvador celebradas el día uno de marzo de dos mil quince y se emitió la declaratoria de elección cuya publicación junto con el acta de las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince se realizó en el Diario Oficial N° 63, Tomo 407, de fecha 10-IV-2015, y las Juntas Electorales Departamentales respectivas procedieron a la entrega de las credenciales a las personas que resultaron electas como miembros de Concejos Municipales.

III. Como el acuerdo municipal remitido lo indica, conforme al artículo 30 numeral 25 del Código Municipal, es una facultad del Concejo "Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva", siendo el caso de muerte, obviamente, una causa de ausencia definitiva.

En consecuencia y a partir de las disposiciones citadas, de parte del TSE únicamente corresponde dar por recibida la documentación remitida, tal como ya se ha hecho, y ordenar su archivo.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en los artículos 86 y 208 de la Constitución de la República y 63 letra b. romano iv del Código Electoral este Tribunal RESUELVE: a) Archívese los escritos y documentación presentados por el señor Wilian Lorenzo Portillo Alfaro, Alcalde de Tepetitán, departamento de San Vicente, y por la licenciada Mirian Aracely Moreno Cárcamo, Jefe del Registro del Estado Familiar de la citada Alcaldía, en los que informan sobre el

fallecimiento del señor alcalde Guillermo Antonio Mejía Delgado y la reorganización acordada en la integración del referido Concejo; y, b) Notifiquese.